

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2025-0046-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO**

**Xavier Vásquez Hernández**  
**Gerente General**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que,** el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

*título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

*otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”.*

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”.

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

**Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código*”;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*”

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

**Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...).”;*

**Que,** el artículo 11 numeral 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.”;*

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que,** las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, en su artículo 407-02, determina: *“Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos*

**Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

*correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados”;*

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. DIR-EPMTQP-2016-002, de 16 de junio de 2016, el Directorio de la Empresa aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

**Que,** el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: “(...) r) *Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTQP*”;

**Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

**Que,** el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito expedido mediante Resolución Administrativa No. EPMTQP-GG-2024-0048-R, de 02 de agosto de 2024, en su artículo 124, señala: “*Del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos. - Es un instrumento técnico, que contiene requisitos de instrucción formal, experiencia, conocimientos y competencias para desempeñar un puesto, así como el detalle de actividades esenciales a ejecutar. La Coordinación de Talento Humano, en base a las políticas, normas o instrumentos de orden general, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de la EPMTQP, el mismo que será aprobado por la Autoridad Nominadora o su delegado.*”;

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GG-2025-0195-M, de 04 de julio de 2025, el despacho de la Gerencia General solicitó al despacho de la Gerencia Administrativa Financiera que “*En ejercicio de las atribuciones conferidas al Gerente General conforme lo establecido en el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), que faculta a esta Gerencia a administrar la empresa, aprobar y modificar los instrumentos de gestión interna, y delegar funciones a las unidades organizacionales, se DISPONE a la Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Coordinación de Talento Humano, que proceda con la inclusión del perfil del puesto de Coordinador de Sistemas de Integración de Transporte en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la EPMTQP, conforme a lo establecido en el numeral 9.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos. El perfil deberá contemplar las funciones*

**Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

*establecidas en el Estatuto, así como las responsabilidades adicionales de asesoramiento y acompañamiento técnico en la implementación y operación de los sistemas SIR, SAE y SIU, en coordinación con las áreas técnicas y operativas correspondientes (...)*”.

**Que,** con memorando No. EPMTQP-GAF-CTH-2025-1671-M de 07 de julio de 2025, el despacho de la Coordinación de Talento Humano, remite al despacho de la Gerencia Administrativa Financiera, el informe técnico No. CTH-2025-0197, mediante el cual se justifica la necesidad de contar con un perfil de puesto de Coordinador de Sistemas de Integración de Transporte hasta que se efectúe una reforma parcial del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la EPMTQP.

**Que,** con memorando No. EPMTQP-GAF-2025-1322-M de 07 de julio de 2025, el despacho de la Gerencia Administrativa Financiera, remite al despacho de la Gerencia General, solicitando “(...) *se apruebe el informe técnico No. CTH-2025-0197, se suscriba la ficha técnica "Coordinador de Sistemas de Integración de Transporte" y se remita a la Gerencia Jurídica para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, donde conste la reforma parcial del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos*”;

**Que,** el informe técnico No. CTH-2025-0197 suscrito por la Coordinación de Talento Humano y Gerencia Administrativa Financiera, fue validado técnicamente y cuenta con la respectiva autorización de la Gerencia General, conforme consta en la sumilla: “...*AUTORIZADO, favor proceder en legal y debida forma...*”, constante en el memorando antes referido. Asimismo, el puesto figura en la estructura orgánica vigente como dependencia directa de la Gerencia de Operaciones, y su escala remunerativa se encuentra contemplada en la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2022-025;

**Que,** con memorando No. EPMTQP-GAF-CTH-2025-1710-M de 08 de julio de 2025, el despacho de la Coordinación de Talento Humano solicitó al despacho de la Gerencia Jurídica, la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, para conocimiento, aprobación y firma del señor Gerente General; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

**RESUELVE:**

**Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación del perfil de puesto de Coordinador de Sistemas de Integración de Transporte para la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conforme el siguiente detalle:

**Artículo 2.-** La clase de puesto de Coordinador/a de Sistemas de Integración de Transporte es de aplicación para la autoridad nominadora de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y estará anclada a la Gerencia de Operaciones.

**Artículo 3.-** El Gerente de Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito podrá contar con un Coordinador/a de Sistemas de Integración de Transporte y su relación laboral será a través de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se aplicará la normativa vigente para este tipo de contratos. El puesto de Coordinador/a de Sistemas de Integración de Transporte tiene como misión coordinar acciones con instituciones vinculadas al Sistema Integrado de Transporte Público, que permitan mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la integración de sistemas inteligentes. El o la Coordinador/a de Sistemas de Integración de Transporte deberá presentar un informe de la gestión del Despacho de manera trimestral a la Gerencia de Operaciones con copia al despacho de la Coordinación de Talento Humano.

**Artículo 4.-** A la persona contratada como Coordinador/a de Sistemas de Integración de Transporte se exceptúan del pago de horas suplementarias y extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio.

**Artículo 5.-** La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta Resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos institucionales vigentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Coordinación de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - La Coordinación de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con base a la estructura orgánica de gestión organizacional por procesos, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 407-02 de la Contraloría General del Estado y las necesidades

**Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

institucionales formulará, revisará periódicamente y mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y los instrumentos de gestión relacionados, mediante la emisión de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

**TERCERA.** - - Encargar a la Secretaría General, la incorporación de la presente Resolución en el archivo institucional.

**CUARTA.-** Encargar a la Coordinación de Comunicación la difusión de la presente Resolución a través de la intranet institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernandes  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Anibal Paúl Vaca Carvajal  
**Gerente Jurídico**  
**GERENCIA JURÍDICA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Doctora  
Cecilia Paola Pavon Villacres  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

NUT: EPMT PQ-2025-9647



**Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0046-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTQP-GJ-CNC	2025-07-08	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ	2025-07-08	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTQP-GG-A	2025-07-08	

